

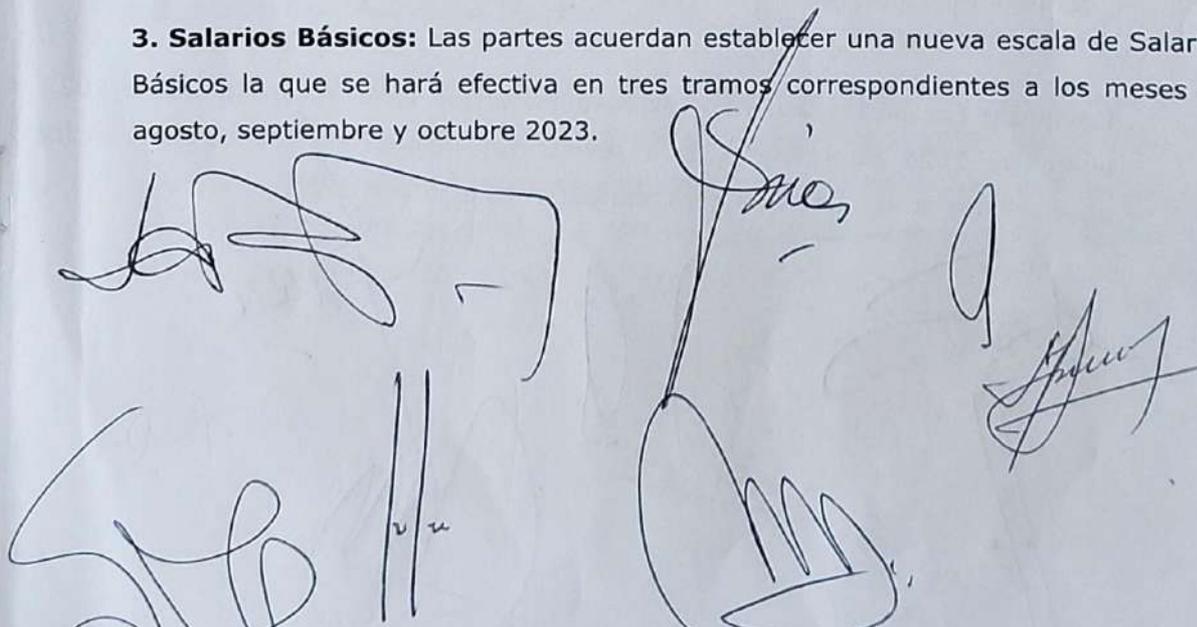
EX-

En la Ciudad de Rosario, a los 18 días del mes de septiembre de 2023, comparecen la **ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, ENTRE RIOS Y BUENOS AIRES** en representación de los trabajadores y en su condición de miembros paritarios los Señores Roque Javier Ojeda, D.N.I. Nº 14.831.270 en carácter de Secretario General, Miguel Esteban Samrani, D.N.I. Nº 17.094.661 en su carácter de Prosecretario Gremial, Miriam Nélica Salvador DNI 12.111.136 en su carácter de Secretaria Adjunta y el Dr Facundo Ojeda DNI 32.290231 y por la otra la **CAMARA DE EMERGENCIAS MEDICAS Y MEDICINA EXTRAHOSPITALARIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**, representada por los Señores CP Javier Ramon Sveda, D.N.I. Nº 17.803.253 en su carácter de Secretario y el Lic. Hugo Héctor Tión, D.N.I. Nº 14.081.941 en su carácter de Presidente. Ambas partes signatarias del CCT 657/12, en uso de las atribuciones legales y en reconocimiento recíproco de sus capacidades y representatividad suficientes para modificar el convenio colectivo de trabajo 657/12 que rige la actividad de emergencias médicas, medicina domiciliaria y traslados de pacientes con fines sanitarios, acuerdan lo siguiente:

1. Ámbito Personal y Territorial: El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 657/12.

2. Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo 657/12 y aquellas incorporadas o modificadas por Acuerdos Colectivos posteriores, **resultando actualizadas sólo las contenidas en el siguiente acuerdo.**

3. Salarios Básicos: Las partes acuerdan establecer una nueva escala de Salarios Básicos la que se hará efectiva en tres tramos correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre 2023.



ROSARIO, 20.09.2023
ACTA Nº 259 Fº 200
FOJA NOTARIAL Nº 104130899

Dr. VERÓNICA I. ZANETTI
ABOGADA ESCRIBANA
TITULAR REGISTRO Nº 139
ROSARIO

Dra. VERÓNICA I.
 ABOGADA ESCRIP
 TITULAR REGISTRO
 ROSARIO

CATEGORIA	SALARIO	SALARIO	SALARIO
	REVISADO	REVISADO	REVISADO
	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE
	2023	2023	2023
PRIMERA CATEGORIA A	334314,44	373241,46	393849,89
PRIMERA CATEGORIA B	265223,76	296105,98	312455,39
SEGUNDA CATEGORIA A	256433,04	286291,68	302099,20
SEGUNDA CATEGORIA B	246658,96	275379,52	290584,53
TERCERA CATEGORIA	242139,49	270333,82	285260,22
CUARTA CATEGORIA	232776,85	259881,01	274230,26
QUINTA CATEGORIA	209854,46	234289,57	247225,80
SEXTA CATEGORIA	197322,74	220298,67	232462,40

TITULOS

CATEGORIA	SALARIO	SALARIO	SALARIO
	REVISADO	REVISADO	REVISADO
	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE
	2023	2023	2023
a) TITULO LICENCIADO	12355,00	13795,00	14556,00
b) TITULO ENF. PROFESIONAL	9890,00	11042,00	11651,00
c) TITULO ENF. AUXILIAR	7425,00	8290,00	8748,00

ASISTENCIA

CATEGORIA	SALARIO	SALARIO	SALARIO
	REVISADO	REVISADO	REVISADO
	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE
	2023	2023	2023
ASISTENCIA	9970,00	11130,00	11743,00

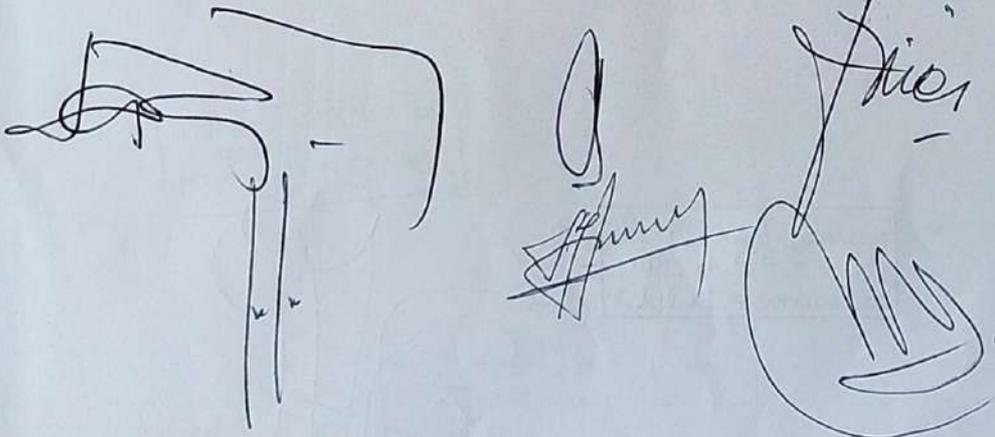
Revisión: Las partes acuerdan expresamente que en el mes octubre de 2023 y enero de 2024 se reunirán para revisar los valores de los salarios básicos, asignaciones no remunerativas y contribuciones aquí acordadas.

Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 31/03/2023 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, fueron acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 ley 24.241) pagadera en tres tramos sucesivos conforme la escala precedente, con excepción de la **totalidad de los aportes** a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales y ART. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/03/2024 tanto para los incrementos aplicables a partir del 01/08/2023, del 01/09/2023 y del 01/10/2023. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/04/2024. Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

4. Absorción DNU 438/2023: las asignaciones no remunerativas establecidas por el decreto 438/2023 para los meses de agosto y septiembre, podrán absorberse hasta su concurrencia con los incrementos de salarios acordados en el presente acuerdo colectivo para los meses mencionados. En aquellos casos que la asignación no remunerativa sea mayor al aumento que efectivamente perciba cada trabajador, las empresas liquidarán la diferencia bajo el rubro "Asignación DNU 438 no compensada". El pago de esta diferencia podrá abonarse hasta el día 15 de octubre. La absorción que se pacta en esta cláusula aplica a todos los trabajadores que prestan servicios en los establecimientos.

5. Día de la Sanidad - Asignación de carácter excepcional No Remunerativa de pago único: las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de septiembre, las empresas abonarán durante el mes de septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional de PESOS DIESESETE MIL



The bottom of the document features several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is a smaller signature. On the right, there is a signature that appears to be 'Dios' and a circular stamp or signature below it.

CON 00/100 CTVOS. (\$17.000) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 657/12, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

6. Dificultades Económicas: Aquellas empresas que acrediten fehacientemente dificultades económico financieras para afrontar los pagos acordados en los plazos establecidos, podrán negociar individualmente con la entidad sindical ATSA Rosario la adecuación de dichos plazos.

7. Vigencia: el presente acuerdo tendrá un año de vigencia a partir del 01/4/2023 hasta el 30/3/2024.

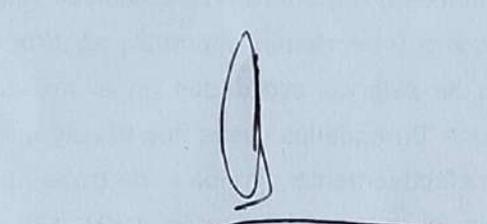
Dra. VERONICA
ABOGADA ES
JULIA DE
ROSA

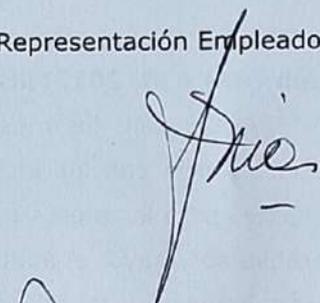
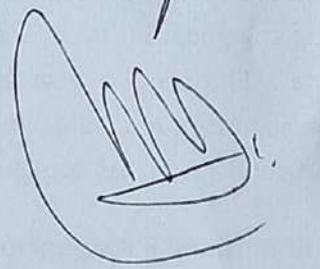
Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitarán la pronta homologación del presente acuerdo.

Siendo las _____ hs, en prueba de conformidad con lo manifestado, las partes firman al pie seis ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba señalado.

Representación Gremial

Representación Empleadora


**ATSA ROSARIO**
MIGUEL SAMRANI
Pro Secretario Gremial

ROSARIO, 20.09.2023
ACTA N° 259 F° 200
FOJA NOTARIAL N° 104133899

Dra. VERONICA I. ZANETTI
ABOGADA ESCRIBANA
TITULAR REGISTRO N° 139
ROSARIO

